REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **141** **Fecha Estado:** 08/09/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210007700	Verbal	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	DAISSY JANETH USMA VELASQUEZ	El Despacho Resuelve: ACCEDE A RETIRO DEMANDA	07/09/2022		
05266418900120220045700	Verbal	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.S.	JUAN CARLOS URIBE VELEZ	El Despacho Resuelve: ACCEDE A RETIRO DE DEMANDA	07/09/2022		
05266418900120220048100	Ejecutivo Singular	TU GESTOR INMOBILIARIA S.A.S.	ALFONSO MONTESDEOCA SATIZABAL	El Despacho Resuelve: ACCEDE A RETIRO DE DEMANDA	07/09/2022		
05266418900120220050800	Verbal	ABRAHAM BEDOYA VALENCIA	MARIA MAGNOLIA CIRO GARCIA	Auto rechazando demanda	07/09/2022		
05266418900120220060400	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES VANEGAS FERRARO	AUTECO MOBILITY S.A.S.	El Despacho Resuelve: ACCEDE A RETIRO DEMANDA	07/09/2022		
05266418900120220070200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	CARLOS MARIO MOLINA	Auto que libra mandamiento de pago	07/09/2022		
05266418900120220070300	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	GUSTAVO ADOLFO MEJIA TABARES	Auto que libra mandamiento de pago	07/09/2022		
05266418900120220070400	Verbal	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	GUSTAVO ADOLFO MEJIA TABARES	Auto admitiendo demanda FIJA CAUCION	07/09/2022		
05266418900120220070500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANAIS MARGARITA ALVARADO MARQUEZ	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	07/09/2022		

ESTADO No. **141** **Fecha Estado:** 08/09/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220070600	Ordinario	ANA CECILIA GOMEZ MEJIA	NUEVA EPS	El Despacho Resuelve: ORDENA DEVOLUCION	07/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2021 00077** 00
PROCESO	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	Daissy Janeth Usma Velásquez y Ángela María Correa Vallejo
DECISIÓN	Autoriza retiro de la demanda
PROVIDENCIA	A.I. 1074

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el memorial presentado por la parte demandante y verificado el estado actual del proceso, SE AUTORIZA la solicitud de retiro de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2022 00457** 00
PROCESO	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Arrendamientos Ayurá S.A.S
DEMANDADO	Juan Carlos Uribe Vélez
DECISIÓN	Autoriza retiro de la demanda
PROVIDENCIA	A.I. 1076

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el memorial presentado por la parte demandante y verificado el estado actual del proceso, SE AUTORIZA la solicitud de retiro de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2022 00481** 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	TU Gestor Inmobiliario S.A.S.
DEMANDADO	Alfonso Montesdeoca Satizabal, Christian Montesdeoca Molina y Stiven Vargas Durán
DECISIÓN	Autoriza retiro de la demanda
PROVIDENCIA	A.I. 1075

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el memorial presentado por la parte demandante y verificado el estado actual del proceso, SE AUTORIZA la solicitud de retiro de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1048
RADICADO	05266 41 89 001 **2022 0050**800
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	José Abraham Bedoya Valencia
DEMANDADO	Esneider Mejía Ciro, María Magnolia Ciro y Yesenia Montoya Muñoz
DECISIÓN	Rechaza demanda por no cumplimiento de los requisitos

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora allegó memorial intentando subsanar los requisitos exigidos en auto 13 de julio de 2022, en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P.

Sin embargo, no cumplió con lo solicitado en el auto antes nombrado, pues no aclaró la cuantía y del porque indica es por valor de $31.200.000, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, pues no se entiende que suple tal falencia al indicarlo en el poder allegado, razón por la cual, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2022 00604** 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Carlos Andres Vanegas Ferraro
DEMANDADO	Auteco Mobility S.A.S.
DECISIÓN	Autoriza retiro de la demanda
PROVIDENCIA	A.I. 1075

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el memorial presentado por la parte demandante y verificado el estado actual del proceso, SE AUTORIZA la solicitud de retiro de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00702 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera de Antioquia CFA
DEMANDADO	Carlos Mario Molina
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1063

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa Financiera de Antioquia CFA.** en contra de Carlos Mario Molina **,** por las siguientes sumas:

- **$9.996.673,oo** como capital representado en el pagaré No. 98.632.952, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **19 de febrero de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como

lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a abogada **Juan Diego López Rendón**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.216.788** y tarjeta profesional No. **257.538** del C. S. de la J., para que represente al endosatario en procuración en favor del demandante.

N O T I F Í Q U E S E

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

AU

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1064
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00703 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Arrendamientos del Sur S.A.S.
DEMANDADO	Gustavo Adolfo Mejía Tabares y Olga Patricia Mejía Tabares
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y 48 de la Ley 675 de 2001; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **Arrendamientos del Sur S.A.S.** en contra de **Gustavo Adolfo Mejía Tabares y Olga Patricia Mejía Tabares,** por las siguientes sumas de dinero:

- **$1.996.906,oo** como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2022, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **1 de agosto de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

- **$1.996.906,oo** como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **1 de septiembre de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

- **$5.990.718,oo** por concepto de cláusula penal

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745
icontec ISO 9001
SC5780-1-7

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cánones que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o en la forma establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega asi mismo de la copia de la demanda con sus anexos, asi como de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **Daniel Bermúdez Herrera**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.037.625.764** y tarjeta profesional No. **298.585** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

AU

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

icontec ISO 9001
SC5780-1-7

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 1065
RADICADO	05266 41 89 001 **2022 00704** 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Arrendamientos del Sur S.A.S.
DEMANDADO (S)	Gustavo Adolfo Mejía Tabares y Olga Patricia Mejía Tabares
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción **Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado)**, satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **Declarativa** instaurada por **Arrendamientos del Sur S.A.S.** en contra de **Gustavo Adolfo Mejía Tabares y Olga Patricia Mejía Tabares.**

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario** y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

icontec ISO 9001
SC5780-1-7

oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. **052662051001** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO: FIJAR caución de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 ibídem, por la suma de $4.792.574.000,oo

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **Daniel Bermúdez Herrera**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.037.625.764** y tarjeta profesional No. **298.585** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

AU

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

icontec ISO 9001
SC5780-1-7

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00705 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO	Anais Margarita Alvarado Márquez
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Banco de Bogotá S.A.,** por intermedio de apoderada judicial, en contra de **Anais Margarita Alvarado Márquez,** se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. Allegará el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad endosante, en atención a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 84 del C.G. del P.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

RADICADO	05266 41 89 001 **2022 00706** 00
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Ana Cecilia Gómez Mejía
DEMANDADO	Nueva EPS
DECISIÓN	Devuelve demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda, de conformidad con el art. 15, 16 y 18 del Código Procesal del trabajo y Seguridad Social, se devuelve la misma para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente,

1. A efectos de determinar la competencia por el factor territorial, deberá, la parte actora, establecer con cuál de los fueros existentes pretende establecer la competencia territorial, indicando específicamente si opta por el lugar de domicilio del demandado o el último lugar de prestación del servicio, toda vez que en el presente caso se trata de un fuero concurrente y porque el domicilio de la parte demandante no es un factor para atribuir competencia en el presente asunto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez